



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 31 OCT. 2016 429/2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES

DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la cual especifica que para la adecuada atención de las solicitudes de crédito de personas con discapacidad, así como de sus cónyuges, padres, madres o tutores, la entidad supervisada debe requerir la presentación del Carnet de Discapacidad, otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), según corresponda.

La modificación realizada, se incluye en el Capítulo XIV "Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad", contenido en el Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

o Citado

J/FSM/ARC/CQM/APR

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORÁ GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del Sistem

za Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Tel N 591-39 201790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 511,7706 - 5112,468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 31 OCT. 7016 1026/2016

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, la Resolución ASFI/536/2016 de 27 de julio de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-194074/2016 de 26 de octubre de 2016, referido a la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD y demás documentación que ver convino y se tuyo presente.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina qué: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

FCAC/AGL/FSM/APR

Pág. 1 de 3

9

(Oficina Central) La Paz Plaza fsabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 fax: (591-4) 4584506 fax: (591-4) 4584506 fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo \* asfi@asfi.gob.bo





del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, que reglamenta la Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012, determina que: "Las disposiciones del presente Decreto Supremo son aplicables a las personas con discapacidad que cuenten con el Carnet de Discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC".

Que, el parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1893, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá adecuar la reglamentación específica para que las entidades financieras adapten en lo conducente las modalidades de acceso a créditos y microcréditos para personas con discapacidad y/o cónyuges, padres, madres y tutores de personas con discapacidad, conforme a normativa vigente".

Que, mediante Resolución ASFI/536/2016 de 27 de julio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad", contenido en el Capítulo XIV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 3 y el parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, corresponde especificar, en el Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad, la presentación del Carnet de Discapacidad, otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), según corresponda, como requisito para acceder a los beneficios y/o ventajas, definidos por las entidades supervisadas en sus políticas, para las personas con discapacidad.

FCAC/AGL/FSM/APR

Pág. 2 de 3

Colicina Central) La Paz Plaza fsabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Filf. (591-3) 3336288, Fax: [591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 46439776 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo \* asfi@asfi.gob.bo





### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-194074/2016 de 26 de octubre de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contenido en el Capítulo XIV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoze Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero The Supervision of Su

F. A.C. FRACIAGLIFSMIAPR

Pág. 3 de 3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1º - (Igualdad de oportunidades) En el marco del Artículo 25 de la Ley General Nº 223 para Personas con Discapacidad, la política de crédito de la entidad supervisada debe establecer explícitamente los mecanismos que viabilicen el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades.

Artículo 2° - (Política de créditos) La entidad supervisada debe incluir en su política de créditos criterios y lineamientos para la atención de las solicitudes de crédito de personas con discapacidad, así como de sus cónyuges, padres, madres o tutores.

La entidad supervisada puede incluir en su política de créditos, los beneficios y ventajas que estime convenientes para la adecuada atención de las solicitudes de crédito de personas con discapacidad, así como de sus cónyuges, padres, madres o tutores. Para el acceso a dichos beneficios y/o ventajas, se debe requerir la presentación del Carnet de Discapacidad, otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), según corresponda.

En el marco de la tecnología crediticia de la entidad supervisada, la política de créditos debe considerar, mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Mecanismos de relevamiento y verificación de la información cuantitativa y cualitativa de la actividad económica del solicitante de crédito:
- b) Mecanismos de evaluación crediticia adaptados a las necesidades y condiciones específicas de las personas con discapacidad;
- c) Mecanismos de seguimiento y cobranza adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 3º - (Estructuración de productos financieros) Las entidades supervisadas deben incluir en la estructuración de sus productos financieros, lineamientos específicos destinados a la atención de requerimientos de financiamiento para las personas con discapacidad, así como a los cónyuges, padres, madres o tutores de personas con discapacidad.

Artículo 4º - (Condiciones del financiamiento) Las condiciones del financiamiento deben considerar el establecimiento de periodos de pago acordes a los flujos financieros de la actividad económica del deudor.

La entidad supervisada, entre otros, podrá establecer periodos de gracia en la amortización a capital, para aquellos créditos cuyo objeto sea capital de inversión, de acuerdo a metodología y procedimientos establecidos por cada entidad supervisada.

Artículo 5° - (Garantías) La estructuración de créditos a las personas con discapacidad, así como a los cónyuges, padres, madres o tutores de personas con discapacidad, puede contemplar mecanismos de aseguramiento de pago que incorporen cualquiera de las garantías no convencionales señaladas en el Capítulo V, Título II, Libro 3°, así como las descritas en la Sección 7, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Página 1/2

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Artículo 6º (Implementación de la acción afirmativa) Las entidades supervisadas deben implementar medidas de acción afirmativa, tanto en los Puntos de Atención Financiera como en los canales de comunicación y publicidad de sus productos, en función a los objetivos de las medidas que implementen para atender a las personas con discapacidad.
- Artículo 7º (Alianzas estratégicas) Las entidades supervisadas que no cuenten con tecnologías crediticias especializadas, podrán establecer alianzas estratégicas con otras entidades financieras, para atender al segmento de personas discapacitadas, así como de sus cónyuges, padres, madres o tutores.
- Artículo 8° (Evaluación crediticia) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 454 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la evaluación de solicitudes de créditos por parte de personas con discapacidad, así como de sus cónyuges, padres, madres o tutores, debe realizarse considerando sus flujos de caja, ingresos y gastos, situación financiera, patrimonial, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad de pago, siendo éste el criterio básico de la evaluación crediticia.